



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

22 de mayo de 2026

MZ-AI-OF-0093-2026

Página 1 de 2

Señores (as)

**Concejo Municipal**

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto:** Acuerdo de convocatoria a sesión extraordinaria.

Estimados (as) señores (as):

Reciban un saludo cordial. Para efectos de la labor de Seguimiento del Sistema de Control Interno, competente a las auditorías internas del sector público, a la luz del artículo 22, inciso b) de la Ley General de Control Interno (LGCI, 8292), confirmo al Órgano Colegiado el recibo del acuerdo certificado mediante el oficio MZ-CM-SC-OF-0281-2026, del 22 de mayo de 2026, referente al Artículo IV de la Sesión Ordinaria número 0025-2026, del 19 de mayo de 2026, el cual textualmente dispuso:

**“ACUERDO 3**

*El Concejo Municipal acuerda indicarle al señor auditor municipal que la sesión solicitada es extraordinaria, ya que el tema de suma mucha amplitud; situación que se volvería poco apta para el correcto análisis por parte del Concejo, dado que se suman múltiples temas semanales, la reglamentación del Comité de Deportes es urgente y muy amplia, se deben convocar a los miembros del Comité de Deportes, además de analizar otros temas de importancia y urgencia para la comunidad, la amplitud y complejidad del tema amerita ser analizado con responsabilidad, transparencia en una sesión extraordinaria. Aunado a eso se está convocando al personal municipal, técnico y actores encargados de la elaboración de dichos reglamentos, con el fin de que se expliquen y aclaren las dudas sobre los temas a tratar, esto es con el fin de cumplir con la reglamentación establecida en la legislación nacional y tener esa herramienta tan necesaria para el correcto funcionamiento de la institución. Aprobado con 5 votos de los regidores (...)*”

Considero que dicho acuerdo contiene una interpretación distinta al objetivo del Informe Preventivo MZ-AI-OF-0088-2026, del 14 de mayo de 2026, porque comunica al suscrito una justificación amplia del motivo por el cual el Órgano Colegiado dispuso convocar a una sesión extraordinaria.

Independientemente del tema a tratar y de la complejidad implícita en el abordaje de éste, la Auditoría Interna no ha cuestionado la potestad de autogobierno de los municipios, justo lo que les permite convocar a una sesión extraordinaria, en los términos que señala el Código Municipal.

El concepto en cuestión es si dicha sesión extraordinaria califica para el pago de la dieta, a la luz del carácter restrictivo que introdujo la Ley 10458, del 20 de marzo de 2024, específicamente en el artículo 36, que hoy indica, en lo que interesa:



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**22 de mayo de 2026**

**MZ-AI-OF-0093-2026**

**Página 2 de 2**

*“El orden del día para las sesiones remuneradas con dieta, según el artículo 30, se señalará mediante acuerdo municipal, siempre que se refieran a asuntos cuya atención no pueda esperarse a que acontezca la sesión ordinaria más próxima.” (El subrayado es suplido).*

De acuerdo con lo anterior, las sesiones extraordinarias son susceptibles de pago de dieta si el tema es tan urgente que no puede ser tratado en la sesión ordinaria inmediatamente posterior. Justamente este no es el caso de la sesión convocada para que la Alcaldía entregue los proyectos de varios reglamentos, porque la convocatoria fue para una fecha distante de la sesión ordinaria más próxima, exactamente para el 27 de mayo de 2026.

Para sustentar lo anterior, el suscrito no externó un criterio propio, sino que presentó la amplia argumentación hecha por la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen solicitado por la Municipalidad de Santa Ana, PGR-C-199-2025, del 29 de septiembre de 2025.

En conclusión, la convocatoria es correcta, pero la retribución de ésta no procede, según lo explicado por el Procurador, ya que dicha sesión no cumple con la categoría de “urgente”, como lo indica el artículo 36, sino que obedece a la oportunidad de contar con un margen mayor para la exposición de la Alcaldía.

El informe preventivo pretende evitar un acto que podría ser ilegal y con afectación de la Hacienda Pública, por lo que queda a criterio del Concejo Municipal la valoración con la Asesoría Legal Interna y, si lo considera prudente, someter el caso a valoración posterior del asesor legal externo, para la toma del acuerdo que satisfaga el ordenamiento jurídico.

Atentamente,

Auditor Interno  
**Municipalidad de Zarcero**

jprs

C: Archivo.